



Soledad, 12 de enero de 2021

PROCESO	Investigacion de paternidad
DEMANDANTE	ICBF (en favor del menor ALAN DAVID AHUMADA)
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO BARRAZA LORA
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00471 00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante ICBF (en favor del menor ALAN DAVID AHUMADA), presenta demanda de Investigación de paternidad, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

*se observa por otra parte, que se presenta el registro civil de nacimiento del menor de manera ilegible por ello se requerirá que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105 **“Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”** Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.*

De igual manera, se verificó que no se señaló en la demanda “(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (...)”, contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

Asimismo, se observa que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° de la misma norma, en virtud al cual:



“(…), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, al no configurarse las excepciones contempladas en la norma citada, se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Investigación de paternidad, promovida por ICBF (en favor del menor ALAN DAVID AHUMADA), contra VICTOR ALFONSO BARRAZA LORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ